



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO PRESENTADO POR (...), EN REPRESENTACIÓN DEL CLUB GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN BIZKAINA DE PELOTA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Exp. Nº 22/2023

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- (...), en representación del club GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA, presentó en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito por el que impugna la resolución del Juez Único de Competición de la Federación Bizkaina de Pelota, de fecha 20 de septiembre de 2023, por la que se desestima el recurso presentado contra la consideración de alineación indebida realizada por el citado club en la primera jornada de la competición Senior Tercera, Grupo Único, del Campeonato de Bizkaia de Clubes Frontenis Parejas correspondiente a la temporada 23/24.

Segundo.- Consta en el expediente copia del correo electrónico dirigido por el recurrente a la Federación Bizkaina de Pelota el viernes 8 de septiembre, a las 11:42 horas, mediante el que comunica que por un error de coordinación se envió un listado de parejas de tercera de Getxo erróneo por lo que ruega que se anote y modifique el orden de las parejas. Dicho correo se envió el mismo día en el que estaba previsto el primer partido de la primera jornada de la competición, a las 19:30 horas, en el que se enfrentaban dos de las parejas del club GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA afectadas por el error.





Tercero.- La resolución del Juez Único de Competición de la Federación Bizkaina de Pelota, de fecha 20 de septiembre de 2023, indica que *<<Muy a pesar del escrito y sus alegaciones, la normativa es clara en cuanto al plazo y remisión de los jugadores que deberán disputar el encuentro, bien sea el de ida o el de vuelta.*

El propio club en su mail es consciente de su error que trata de subsanar pero fuera del plazo establecido, por lo que no pueden acogerse los argumentos de falta de claridad en las normas o desconocimiento.

Tanto la regla de juego como las de competición son las que dan certeza a la misma, otorga seguridad jurídica y establece un marco en plazo de igualdad entre todos los clubes y deportistas participantes.

El plazo de inscripción fue remitido a todos los clubes mediante mail junto con la documentación del campeonato con el siguiente tenor literal:

“Os comunicamos que desde hoy y hasta el próximo 27 de agosto, día incluido, tenéis abiertas las inscripciones para los CAMPEONATOS DE PAREJAS DE CLUBES DE BIZKAIA que comenzarán en septiembre. Toda la información lo tenéis en los anexos. Eskerrik asko!”.

Es claro el plazo fijado hasta el 27 de agosto de los corrientes, error del que se percató el propio club, pero fuera de dicho plazo, por lo que deben operar las consecuencias derivadas de ello.

Es por ello que el recurso debe ser rechazado y confirmada la alineación indebida.

Esta resolución puede ser recurrida ante el Tribunal Vasco de Arbitraje Deportivo, en virtud del artículo 100 de los Estatutos.>>.



Cuarto.- En su escrito de recurso ante el CVJD el recurrente pone de manifiesto que *<<El juez único, no está teniendo en cuenta la normativa injusta y errónea que posee la federación. Dicha normativa es exclusiva en lugar de inclusiva. Dicha normativa, cabe señalar que es nueva. No puede ser que un club no pueda realizar modificaciones por causa mayor o por error. Nuestro club en concreto hizo las inscripciones el 22/08/2023, es decir en plenas vacaciones de todos los pelotaris y se hizo "lo que se pudo", 3 semanas antes del inicio del campeonato. La federación vasca, que es más lógica y coherente, no obliga a mostrar las parejas hasta la primera jornada, tal y como ha sido siempre en la vizcaína no entendemos este paso atrás y menos cuando no ayuda a nada, sólo perjudica la participación.*

Además y no menos importante, esto podría señalarse como un derecho adquirido, desde hace años, la potestad de elegir las parejas corresponde al club y estas, no son firmes una vez finalizada la primera jornada.

[...]

Entendemos, como explicamos en el escrito previo a la federación vizcaína, que cambiar ahora las parejas SI sería una alineación indebida y con ello repetiríamos partidos ya disputados. Es por eso que entendemos que lo coherente y deportivo es mantenerlas según se ha disputado la primera jornada. Para más inri, todos los clubes están avisados para mostrar transparencia.

[...]

Rogamos se consideren las actuaciones que únicamente pretenden la participación del mayor nº de pelotaris y que están realizadas de buena fe y son 100% transparentes. Además, como se indica en el email enviado a la federación es un error fortuito que no perjudica ni beneficia a nadie.

[...]

Por todo lo expuesto anteriormente, junto con el absoluto compromiso de nuestro club con la disciplina más los antecedentes que lastren a la federación, rogamos procedan a catalogar la alineación del club como lícita y se pueda disputar el campeonato con total normalidad.>>.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 2º del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca (en lo sucesivo RDD), <<El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva regulada en este Reglamento se extiende a las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia del juego, partidos o competiciones y a la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo.

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas en este Reglamento, o en las normas legales de carácter general a la disciplina deportiva.>>.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4º del RDD, <<Las faltas se califican en muy graves, graves y leves.>>.

Tercero.- A tenor del artículo 5º del RDD, <<Son faltas muy graves:

[...]

1º.- La infracción de las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamento de la Federación, así como en las normas generales o especiales de las competiciones, cuando se califiquen con tal carácter.>>.

Cuarto.- Conforme al artículo 6º del RDD, <<Son faltas graves:

[...]

3º.- El incumplimiento de órdenes e instrucciones que hubiesen adoptado las personas y órganos competentes en el ejercicio de su función si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.

[...]

10º.- En general la conducta contraria a las normas reglamentarias o deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave.>>.



Quinto.- De conformidad con el artículo 7º del RDD, <<Son faltas leves:

5º.- *En general el incumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias o deportivas por negligencia o descuido excusables.>>.*

Sexto.- De acuerdo con el artículo 8º del RDD, <<[...] Así mismo son sanciones específicamente aplicables a faltas relacionadas con partidos y competiciones:

[...]

2º.- *Pérdida del partido o descalificación de la competición.*

[...]>>.

Séptimo.- El artículo 2 del Reglamento de Juego General de los Campeonatos de Bizkaia de la Federación Vizcaína de Pelota Vasca (en adelante RJGCB), que recoge el sistema de puntuación, establece que << Para conformar la clasificación se tendrán en cuenta los siguientes criterios de puntuación:

[...]

- *La incomparecencia, retraso o alineación indebida tendrá aparejada una puntuación de 0 puntos.*

[...]

Al equipo que en dos ocasiones se le concedan 0 puntos, sea cual sea la razón, automáticamente será retirado del campeonato; en la segunda.>>.

Octavo.- El artículo 17 del RJGCB indica que << Con el fin de resolver todos los incidentes del Campeonato de Bizkaia se nombrará un Juez Único.

[...]

Contra las resoluciones del Juez único, podrá interponerse recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Federación Bizkaína de Pelota Vasca.>>.

Noveno.- A tenor del artículo 26º del RDD, <<[...] 2º *Contra los acuerdos y resoluciones disciplinarios dictados por los órganos competentes de la Federación Bizkaína de Pelota Vasca cabrá recurso ante la Federación de Pelota Vasca de Euskadi.>>.*



Décimo.- Conforme al artículo 59 de los Estatutos de la Federación Bizkaína de Pelota Vasca << *Las decisiones que adopte el Juez de Disciplina serán impugnables ante el Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi.>>.*

Undécimo.- Consultadas en la página web de la Federación Bizkaina de Pelota Vasca las actas de los partidos correspondientes a las dos primeras jornadas de la competición Senior Tercera, Grupo Único, del Campeonato de Bizkaia de Clubes Frontenis Parejas correspondiente a la temporada 23/24, se observa que las parejas denominadas con las letras H, I y J del club GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA tienen asignada una puntuación de 0 puntos y que entre paréntesis figura que han sido retirados.

Duodécimo.- Este Comité considera que existe identidad entre la sanción de pérdida del partido prevista en el artículo 8º del RDD y la puntuación de cero puntos que lleva aparejada la alineación indebida que se contempla en el artículo 2 del RJGCB y, en consecuencia, nos hallamos en el ámbito de la potestad disciplinaria deportiva.

Por ello, a juicio de este Comité, la Federación Bizkaina de Pelota Vasca deberá proceder a la instrucción del correspondiente procedimiento disciplinario y contra la resolución que ponga fin al mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.2 del RDD y en el artículo 59 de los Estatutos de la Federación Bizkaina de Pelota Vasca, el club GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA podrá, en su caso, interponer el pertinente recurso ante el Comité de Disciplina de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi.

Decimotercero.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, << *En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el*



ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:

- a) Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]>>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

No admitir a trámite el recurso presentado por (...), en representación del club GETXOKO EUSKAL PILOTA TALDEA, por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, y proceder al archivo del expediente, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento jurídico duodécimo.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de noviembre de 2023

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva